Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor

276

162

BUENOS AIRES, 30 NOV 2000

VISTO el Expediente N° 064-006582/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se analiza la operación de concentración económica por la cual el Grupo HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. resultarán titulares, cada uno, del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de CABLEVISION S.A., acto que encuadra en el artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 16 de noviembre de 2000 las empresas LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC., UNITEDGLOBALCOM, INC., PRAMER S.C.A., MGM NETWORKS LATIN AMERICA LLC y CABLEVISION S.A. presentaron una nueva notificación ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, la cual tramita por Expediente N° 064-018800/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, caratulado "LIBERTY MEDIA CORPORATION, UNITEDGLOBALCOM INC. MGM NETWORK LATIN AMERICA LLC, PRAMER S.C.A. y CABLEVISION S.A. s/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

Que la operación de concentración económica mencionada en el considerando precedente importa un nuevo cambio en la estructura de control respecto de la operación analizada para el presente expediente por la cual el Grupo HICKS, MUSE, TATE & FURST

M.E.
PROESGRALES
1472

SME

INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC. serán titulares cada uno de ellos del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de CABLEVISION S.A.

Que el artículo 24 inc. l) de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación a suspender por resolución fundada el plazo procesal fijado en el art. 13 de la referida norma legal.

Que en consecuencia la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera conveniente suspender nuevamente, en los términos del artículo 24 inciso l) de la Ley N° 25.156 el análisis de la operación que tramita por el Expediente citado en el VISTO de la presente Resolución hasta tanto esta SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR emita la Resolución correspondiente a la operación que tramita por Expediente N° 064-018800/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA caratulado "LIBERTY MEDIA CORPORATION, UNITEDGLOBALCOM INC. MGM NETWORK LATIN AMERICA LLC, PRAMER S.C.A. y CABLEVISION S.A. s/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156".

Que asimismo existiendo conexidad manifiesta entre ambas operaciones notificadas, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, considera que resulta adecuado analizar ambas operaciones conjuntamente, correspondiendo su acumulación, las que serán objeto de una sola decisión a los fines del artículo 13 de la Ley N° 25.156 en el último expediente relacionado.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR al cual cabe remitirse en honor

M.E.
PROESGRALDN
1472
SME

a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO I y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 24 inc. l) y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Suspender el plazo procesal previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156, en la operación que tramita por Expediente N° 064-006582/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA por medio de la cual el Grupo HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC resultarán titulares cada una de ellas del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social de CABLEVISION S.A., ejerciendo de esta manera el control conjunto sobre esta última empresa, hasta el dictado de la Resolución de la operación notificada con fecha 16 de noviembre de 2000 que tramita por Expediente N° 064-018800/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA.

ARTICULO 2° - Analizar la operación citada en el VISTO conjuntamente con la operación que tramita por Expediente N° 064-018800/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, siendo objeto de una única decisión a los fines del artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 3° - Agregar sin acumular al Expediente N° 064-006582/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA caratulado "TELEFONICA S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENTS INC., CEI CITICORP

M.E.
ESCRIBANO N°
472

HOLDINGS S.A. y CABLEVISION S.A. s/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156", el Expediente N° 064-018800/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA caratulado "LIBERTY MEDIA CORPORATION, UNITEDGLOBALCOM INC. MGM NETWORK LATIN AMERICA LLC, PRAMER S.C.A. y CABLEVISION S.A. s/ NOTIFICACION ART. 8° LEY N° 25.156, para su tramitación.

ARTÍCULO 4° - Considérese parte integrante de la presente al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 27 de noviembre del año 2000, que en QUINCE (15) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 5°. – Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 276

Dr. CARLOS WINOGRAD
Secretario de Defensa de la Competencia y del Consumidor

SME

M.E.
RESOLUCIÓN
1472

Ministerio de Economía
Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

FIEL

Comisión Nacional

Secretario

Expte. N° 064-006582/00 (Conc. N° 115)

276

DICTAMEN CONCENTRACIÓN N° 152

BUENOS AIRES, 27 NOV 2000

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica por la cual, el Grupo HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. resultarán titulares, cada uno, del 50% del capital social de CABLEVISIÓN S.A.

Las presentes actuaciones tramitan por el Expediente N° 064-006582/00, caratulado "TELEFONICA S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENTS INC., CEI CITICORP HOLDINGS S.A. Y CABLEVISION S.A. S/ NOTIFICACIÓN ART.8 LEY Nº 25.156".

I. DESCRIPCION DE LA OPERACION Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

*** El cambio en la naturaleza del control de CABLEVISION S.A.**

1. En primer lugar, cabe mencionar que en el expediente de la referencia la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA analizó en forma separada dos operaciones de concentración económica notificadas ante la CNDC con fecha 15 de mayo de 2000. En consecuencia, mediante la Resolución Nº 245 de fecha 27 de octubre de 2000 (Dictamen Nº 145 de fecha 26 de octubre de 2000), la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR autorizó la primera operación analizada por la cual, en primer lugar TELEFONICA S.A. tomaba el control exclusivo sobre CEI CITICORP HOLDINGS S.A. mediante la adquisición de al menos el 80% de los votos que representan el 75% del capital

M.E. PROGRAMA

1472

social de esta sociedad y en segundo lugar, el GRUPO HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. tomaba el control sobre CABLEVISION S.A. mediante la compra a SOUTHTEL HOLDINGS S.A. y a TELEFONICA INTERNACIONAL S.A. de las participaciones accionarias que le otorgaban el control exclusivo sobre dicha compañía.

2. La segunda operación descripta en el dictamen mencionado en el párrafo precedente refiere a la Carta de Intención celebrada con fecha 27 de marzo de 2000 por medio de la cual GRUPO HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. transferiría un determinado porcentaje de sus tenencias accionarias en CABLEVISIÓN S.A. a LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC., de manera tal que ambos posean el 50% del capital social en esta sociedad, ejerciendo el control conjunto sobre ella. Esta merecía un mayor análisis del impacto sobre la competencia, por lo cual la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR resolvió suspender el plazo procesal previsto por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 hasta el día 30 de noviembre de 2000, en virtud de lo dispuesto por el artículo 24 inciso l) de la Ley de Defensa de la Competencia.

3. Vinculado con lo anterior, el día 16 de noviembre de 2000, LIBERY MEDIA INTERNATIONAL INC. conjuntamente con UNITEDGLOBALCOM, INC., PRAMER S.C.A., MGM NETWORKS LATIN AMERICA LLC Y CABLEVISION S.A. presentaron a la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA una nueva notificación.

M.E.
PROESGRALD Nº
472

4. Esta nueva operación de concentración económica tramita por el Expediente Nº 064-018800/00 (Conc. Nº 249) caratulado "LIBERTY MEDIA CORPORATION, UNITEDGLOBALCOM INC, MGM NETWORK LATIN AMERICA LLC, PRAMER SCA Y CABLEVISION S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY Nº 25.156".

5. De acuerdo a la información presentada por los notificantes en dicho expediente, con fecha 25 de junio de 2000, UNITEDGLOBALCOM INC., UNITED PAN-EUROPE COMMUNICATIONS, R.V., LIBERTY MEDIA CORPORATION y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC., celebraron un contrato con relación a la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

transferencia de determinados activos de propiedad de LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. y sus subsidiarias a UNITEDGLOBALCOM, INC. a cambio de acciones de UNITEDGLOBALCOM INC. Específicamente, UNITEDGLOBALCOM INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. acordaron la realización de determinados actos que resultarán en la adquisición directa o indirecta por parte de UNITEDGLOBALCOM INC. de las participaciones sociales y otros activos de LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. entre los que se encuentran participaciones en CABLEVISION S.A., PRAMER S.C.A., TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A., CROWN MEDIA HOLDINGS, INC. y GEMS (activos internacionales solamente).

6. La estructura actual de esta nueva operación dispone que UNITEDGLOBALCOM INC. se convertirá en una subsidiaria totalmente controlada de una nueva sociedad constituida en Delaware, Estados Unidos de América denominada NEW UNITED. Además de ser titular de todas las acciones de UNITEDGLOBALCOM INC., NEW UNITED será titular de las acciones de LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. Los actuales accionistas de UNITEDGLOBALCOM INC. recibirán una participación equivalente en NEW UNITED a cambio de su participación en UNITEDGLOBALCOM INC.

M.E. DESGRALIN° 72

7. Los socios principales que administran UNITEDGLOBALCOM INC., denominados "LOS FUNDADORES", son personas físicas que actualmente ejercen el control de esta sociedad y que controlarán a NEW UNITED hasta por lo menos el año 2003, y probablemente con posterioridad a esa fecha.

8. Los presentantes manifiestan que con posterioridad al año 2003, LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL tendrá derecho a designar a cuatro directores de NEW UNITED, los FUNDADORES tendrán el derecho de designar a otros cuatro directores, y el directorio -que a esa fecha continuará controlado por los FUNDADORES- designará a los cuatro directores restantes. Toda vez que las disposiciones resumidas en los párrafos (ii) a (iv) serán válidas por un término de 10 años (salvo terminación anticipada del acuerdo de accionistas) LIBERTY continuará votando en aquellas decisiones relacionadas con la estrategia

competitiva de NEW UNITED como lo dicte su directorio, que para ese entonces estará compuesto en su mayoría por miembros designados directamente por los FUNDADORES y por los directores designados por los FUNDADORES, los que es de suponer votarán en el mismo sentido que aquellos.

9. El cierre de la operación está sujeto al cumplimiento al 31 de marzo de 2001 o con anterioridad de determinadas condiciones usuales en este tipo de transacciones incluyendo, sin limitación, la obtención de autorizaciones gubernamentales, de terceros y accionistas. Asimismo, las partes manifiestan que prepararán documentos definitivos que reflejarán los términos contenidos en el contrato.

10. El Contrato ha sido modificado por un primer addendum al contrato, celebrado entre las Partes el 11 de julio de 2000. Este instrumento principalmente dispone la adquisición por parte de NEW UNITED de los derechos y obligaciones de LIBERTY bajo (i) determinados préstamos y garantías otorgados por LIBERTY MEDIA CORPORATION o sus afiliadas a Carlos Avila y Luis Nofal por un monto total de US$ 45.000.000, y (ii) una opción otorgada por Carlos Avila y Luis Nofal a LIBERTY MEDIA CORPORATION de adquirir una participación del 80% en Avila Inversora S.A., la sociedad titular de un interés indirecto en America TV S.A. Esta opción es también incluida como un "Activo Adquirido" bajo el Contrato.

11. Además, las partes manifiestan que NEW UNITED, que se encontrará bajo el control de su directorio, la mayoría del cual será designado por los FUNDADORES, adquirirá, en lo relacionado al mercado argentino, la totalidad de las participaciones accionarias que LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC. directa o indirectamente posee en CABLEVISION S.A., PRAMER S.C.A., TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A., CROWN MEDIA HOLDINGS, INC. y GEMS:

- LIBERTY ARGENTINA, INC. (28,2705% de CABLEVISION S.A.). Cabe mencionar que los notificantes manifiestan que LIBERTY MEDIA CORPORATION transferiría a NEW UNITED cualquier participación adicional en CABLEVISION S.A. adquirida con motivo del contrato celebrado con fecha 27 de marzo de 2000 entre LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. y AMI GP LTD., una sociedad controlada por HICKS, MUSE, TATE & FURST INC., la que

M.E.
PROESGRALD N°
1072

podría llegar a la transferencia desde el 28,2705% hasta el 50% del capital social en CABLEVISION S.A. en caso de que HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. transfiera a LIBERTY MEDIA CORPORATION la participación accionaria correspondiente para que estas dos sociedades sean titulares cada una del 50% en CABLEVISION S.A., operación que originara el presente análisis.

- LIBERTY PROGRAMMING SOUTH AMERICA, INC. y LIBERTY INTERNATIONAL CABLE MANAGEMENT, INC. (100% de PRAMER S.C.A.). La adquisición de PRAMER S.C.A. incluirá también sus intereses en E-MIND S.A. y, de ser aprobado por la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, también se produciría la transferencia de su participación accionaria en GEMS (en cuanto a los activos internacionales solamente).
- LIBERTY PROGRAMMING ARGENTINA, INC. (40% de la participación accionaria en TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A.)
- LIBERTY CROWN, INC. (a través de la transferencia del 15,8% de CROWN MEDIA HOLDINGS INC.)

La actividad de las partes

- **<u>Los vendedores</u>:**

12. EL GRUPO HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. que incluye a las siguientes sociedades: HMTF ARGENTINE MEDIA INVESTMENTS LTD., REPUBLICA HOLDINGS LTD., INTERNATIONAL INVESTMENT UNION LTD. e INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENT INC. y las sociedades afiliadas a HMTF ARGENTINE MEDIA INVESTMENTS LTD.

13. HMTF ARGENTINE MEDIA INVESTMENTS LTD., es una sociedad constituida bajo las leyes de las islas Cayman que se encuentra afiliada al GRUPO HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. Cabe mencionar que HMTF ARGENTINE MEDIA INVESTMENTS LTD. tiene dos sociedades afiliadas denominadas AMI CABLE HOLDINGS, LTD. y AMI TESA HOLDINGS LTD. ambas de tipo holding constituidas bajo las leyes de las Islas Cayman.

M.E.
DESGRALDO Nº
472

FIEL DE

Dr. [illegible]
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
Secretario

14. REPUBLICA HOLDINGS es una sociedad holding constituida en las Islas Vírgenes Británicas que se encuentra afiliada al GRUPO HICKS, MUSE, TATE & FURST INC.

15. INTERNATIONAL INVESTMENT UNION LTD. es una sociedad holding constituida en las Islas Vírgenes Británicas que se encuentra afiliada al GRUPO HICKS, MUSE, TATE & FURST INC.

16. INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENT INC. es una sociedad constituida bajo las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América, que se encuentra controlada por CITIBANK N.A y es afiliada al GRUPO HICKS, FUSE, TATE & FURST INC. Su actividad consiste en la intermediación financiera y demás servicios financieros, con excepción de seguros y administración de fondos de jubilaciones y pensiones. En la República Argentina, INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENT INC. posee participaciones accionarias en las siguientes sociedades: a) CORPORACIÓN INVERSORA DE CAPITALES, una sociedad que realiza actividades de crédito para financiar otras actividades económicas, en la cual posee el 99,99% del capital social. b) CEI CITICORP HOLDINGS S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que tiene por actividad, la participación activa, directa o indirecta, en negocios a través de empresas o sociedades, especialmente en áreas vinculadas con las telecomunicaciones, los medios de comunicación y la energía, en la que participa con el 23% del capital social. c) CELULOSA ARGENTINA S.A., sociedad dedicada a la fabricación de pulpa y papel, con una participación del 80,76%.

N.E.
RDESGRALD Nº
472

17. En la República Argentina el GRUPO HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. controla a la firma TELEDIGITAL CABLE S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que tiene por actividad la prestación del servicio de televisión por suscripción. TELEDIGITAL CABLE S.A. se encuentra controlada en forma indirecta por HICKS, MUSE, TATE & FURST-LA ARGENTINA CABLE COMPANY a través de HOLDING TELEDIGITAL S.A. TELEDIGITAL CABLE S.A. es titular del 99,9% del capital social de las siguientes sociedades que prestan los servicios de

televisión por suscripción: a) CABLEVISIÓN DEL COMAHUE S.A., quien su vez posee el 99,9% de CHOS MALAL S.A. y de I.V.C. S.A. b) SUÁREZ VIDEO S.A, c) PATAGONIA TELEVISORA COLOR S.A., d) TELEVISIÓN PRIVADA S.A., e) TELEVISORA CAPITÁN SARMIENTO S.A., f) LAS HERAS TELEVISIÓN S.A.

18. Cabe mencionar que recientemente TELEDIGITAL CABLE S.A. ha adquirido el 99,9% del capital social de las siguientes sociedades: a) SISTEMA REGIONAL DE TELEVISION S.A., ADELIA MARIA CABLE COLOR S.A., TV INTERACTIVA S.A., TELEVOX VC S.A., LABOULAYE TELEVISORA COLOR S.A., REVICO S.A., RCC S.A. Dichas operaciones de concentración económica fueron notificadas ante la CNDC y tramitadas bajo el Expediente Nº 064-004736/00 (Conc Nº 98), y aprobadas mediante Resolución Nº 157/00, de fecha .22/8/00, b) PAMPA TV. S.A., cuya compra ha sido notificada ante esta CNDC y tramitada bajo el Expediente Nº 064-006581/00 (Conc Nº 114), aprobada por Resolución Nº 222 de fecha 12/10/00, c) VIDEO CABLE REPETIDORA S.A., SAN CARLOS VISION S.A. y VIDEO CABLE LAGUNA PAIVA S.A., notificadas ante la CNDC y tramitadas bajo Expediente Nº 064-008070/00 (Conc Nº 135), aprobadas por Resolución Nº 233 de fecha 17/10/00, d) TELECABLE PEREZ S.A., notificada ante la CNDC y tramitada bajo el Expediente Nº 064-0086509/00 (Conc Nº 138), con Resolución Nº 212 de fecha 4/10/00, en la que se establece la suspensión, de acuerdo al artículo 24 inciso l) y 58 de la Ley Nº 25.156, del plazo procesal previsto en el artículo 13 de la norma lega precitada hasta el 21 de noviembre de 2000. e) COMPAÑÍA DE CIRCUITOS CERRADOS S.A. e IMAGEN TELEVISORA S.A., ambas operaciones tramitadas bajo Expediente Nº 064-009773/00 (Conc Nº 155 y Conc Nº 156) con Resolución Nº 217 de fecha 5/10/00, en la que se establece la suspensión, de acuerdo al artículo 24 inciso l) y 58 de la Ley Nº 25.156, del plazo procesal previsto en el artículo 13 de la norma lega precitada hasta el 21 de noviembre de 2000. Asimismo, actualmente se encuentra tramitando ante la CNDC, mediante Expediente Nº 064-012367/00 (Conc Nº 197) la notificación de la adquisición por parte de TELEDIGITAL CABLE S.A. del total de las acciones representativas del capital social de menos una acción de las siguientes sociedades: TELEDIGITAL CABLE S.A., TAJAMAR SISTEMAS ELECTRONICOS S.A., IMAGEN S.R.L., LIBRES CABLE COLOR S.A., CANAL 2-CABLEVISION S.A., MERCEDES CABLE VISION S.A., K.T.V. S.A., T.V. IMAGEN

S.R.L., BALLESTEROS TELEVISORA COLOR S.R.L., TEVECOM S.A., TELEVISORA DEL ESTE S.R.L., CABLEVISION S.R.L., SISTESAT S.R.L., CONCORDIA VIDEO CABLE S.A., T.V. CABLE HOGAR S.A., T.V. CABLE COLOR S.R.L., CABLESAT S.R.L. e IMAGEN ONCATIVO S.R.L.

- <u>La compañía objeto de la operación</u>:

19. CABLEVISIÓN S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. Tiene por actividad ofrecer los servicios de televisión por suscripción y servicios de internet (acceso y contenido). Los titulares de CABLEVISIÓN S.A. son: a) LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. (28,27%), b) TELEFÓNICA S.A. indirectamente a través de TELEFONICA INTERNACIONAL S.A. (35,8647%), c) CEI CITICORP HOLDINGS S.A., indirectamente a través de SOUTHTEL HOLDINGS S.A. (35,6638%) y d) una persona física, el Sr. Alberto Miguens, dueña del 0,2010% restante.

20. CABLEVISIÓN S.A. es titular del 99,99% del capital social de las siguientes sociedades que brindan servicios de televisión por suscripción: a) SCA S.A., b) TVISIÓN ROSARIO S.A., c) ENLACES S.A., d) CABLE CAÑADA TELEVISIÓN S.A., e) TELEDIFUSORA OLAVARRÍA S.A. CABLEVISION S.A. participa, además, accionariamente en otras sociedades que brindan también los servicios de televisión por suscripción y que pertenecen a Sistemas Córdoba: f) ANTENA COMUNITARIA T.V. COSQUÍN S.A., (99,93%), g) TELEVISIÓN POR CABLE JESÚS MARÍA S.A. (99,99%), h) TELESAT S.A. (99,96%). Finalmente, participa accionariamente en las siguientes sociedades: i) CONSTRURED S.A., sociedad que brinda servicios de construcción y tendido de redes de comunicación sólo para CABLEVISION S.A., en la cual posee 92,80% del capital social. j) TELEVISORA LA PLATA S.A., sociedad que brinda los servicios de televisión por suscripción, en la participa en el 70% del capital social k) FIBER-TEL S.A., sociedad que tiene por objeto la prestación de servicios de telecomunicaciones con excepción de radiodifusión, en la cual posee el 99,99% de su capital social. l) FINTELCO S.A., sociedad en la que tiene el 50% del capital social. FINTELCO S.A., a su vez, es

M.E.
TESORALD N°
472

una sociedad que participa accionariamente en las siguientes sociedades: VIDEO CABLE COMUNICACIÓN S.A. (empresa originalmente dedicada al servicio de TV por cable y que en la actualidad no tiene ningún ingreso por abonos, manteniendo sólo una actividad residual de liquidación de deudas), ENEQUIS S.A. (empresa dedicada a la comercialización de películas y derechos para la televisión. Actualmente comercializa los derechos para los partidos de fútbol de Argentina como local por las eliminatorias del Mundial 2002 como así también publicidad), VC COMPRAS S.A. (cuyo objeto social consiste en la comercialización de todo tipo de bienes a través de los medios de radiodifusión pero que en la actualidad no realiza actividad alguna) y DATANET S.A. (cuyo objeto social consiste en la prestación de los servicios de telecomunicaciones vía internet y transmisión de señales a través de redes de telecomunicaciones de datos, información e imágenes, pero que en la actualidad no realiza actividad alguna).

*** Los compradores:**

21. LIBERTY MEDIA CORPORATION es una sociedad constituida bajo las leyes del Estado de Colorado, Estados Unidos de América, cuya actividad consiste en la producción, adquisición y distribución de servicios de programación de entretenimiento, así como servicios de venta electrónica minorista. La programación referida llega a los consumidores a través de sistemas de televisión por cable y otras tecnologías.

22. LIBERTY MEDIA CORPORATION se encuentra controlada en su totalidad por AT&T BROADBAND, LLC (una sociedad totalmente controlada por AT&T) a través de LIBERTY VENTURES GROUP, LLC.

23. En la República Argentina, LIBERTY MEDIA CORPORATION ha inscripto en el Registro Público de Comercio como sociedades extranjeras bajo el régimen del artículo 123 de la Ley Nº 19.550 a las siguientes sociedades de inversión: a) LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC. b) -LIBERTY INTERNATIONAL CABLE MANAGEMENT INC. c) LIBERTY PROGRAMMING SOUTH AMERICA INC., d)

M.E.
PROESGRALDN°
1472

LIBERTY LATIN PROGRAMMING LTD. e) LIBERTY ARGENTINA INC. f) LIBERTY PROGRAMMING ARGENTINA INC.

24. Además, LIBERTY MEDIA CORPORATION es titular (en forma indirecta) de la totalidad de las acciones de TCI SOUTH AMERICA S.R.L., una sociedad que tiene por actividad desarrollar actividades de inversión y que en la actualidad es titular del 1% del capital social de PRAMER S.C.A.

25. Asimismo, LIBERTY MEDIA CORPORATION tiene participaciones no controlantes en las siguientes sociedades: a) UNIVENT´S S.A. (28,27%), b) TORNEOS Y COMPETENCIAS S.A. (40%), c) CABLEVISION S.A. (28,2705%).

26. Por último, LIBERTY MEDIA CORPORATION ejerce el control indirecto de PRAMER S.C.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina que tiene como objeto social: a) la producción y compaginación de películas, documentales, espectáculos musicales y programas para radio y televisión en general, b) la compra, venta y distribución de televisores y equipos de televisión, c) la explotación de agencias de informaciones, periodísticas, comerciales, radiales, de televisión, publicitarias y cinematográficas, d) el proyecto, instalación, explotación y/o mantenimiento de redes de enlace, estaciones terrenas y centrales de conmutación telefónica – telegráfica –télex, destinadas a la transferencia de cualquier tipo de información procesada por medio electrónicos; de redes urbanas e interurbanas terrestres y satelitales destinadas a los servicios de videotexto, audiotexto, teletexto y/o teleinformática en general; de cables submarinos, subfluviales coaxiles o por fibra óptica; y e) la explotación de servicios de telecomunicaciones en general.

M.E.
GESGRALD N°
472
SME

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

27. Las Empresas involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 58 de la Ley N° 25.156,

notificando las operaciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º de la norma legal precitada.

28. La operación analizada consistente en la transferencia de acciones por parte del GRUPO HICKS, MUSTE, TATE & FURST, INC. a LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC., de las acciones que posee el grupo en CABLEVISIÓN S.A. a fin de que ambas sociedades resulten titulares del 50% del capital social en esta compañía, constituye una concentración económica en los términos del artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156, en tanto se trata de transferencias de acciones que importan un cambio de control exclusivo por parte de HICKS, MUSE, TATE & FURST, INC. a un control conjunto con LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC. sobre CABLEVISIÓN S.A.

29. La obligación de efectuar la notificación está dada porque el volumen de negocios de las empresas afectadas supera, a nivel mundial, el umbral de pesos DOS MIL QUINIENTOS MILLONES ($2.500.000.000.-)

III. PROCEDIMIENTO

M.E.
SECRETARIA N°
472

30. C. no fuera expresado en el Dictamen Nº 145 de fecha 26 de octubre de 2000 (Resolución Nº 245 de fecha 27 de octubre de 2000), el día 15 de mayo de 2000, en forma separada, TELEFONICA S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENTS, CEI CITICORP HOLDINGS S.A. Y CABLEVISION S.A. efectuaron la presentación del Formulario F1 de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 25.156. (Fs. 2-3352), haciéndolo el día 22 de mayo las sociedades afiliadas al GRUPO HICKS, MUSE, TATE & FURST, que son: AMI CABLE HOLDINGS LTD., REPUBLICA HOLDINGS LTD., INTERNATIONAL INVESTMENT UNION LTD, AMI TESA HOLDING LTD, HMTF ARGENTINE MEDIA INVESTMENTS LTD. (Fs. 3697-3699); El día 2 de junio de 2000, SOUTHTEL HOLDINGS S.A. adhirió a la presentación efectuada por CEI CITICORP HOLDINGS S.A. de fecha 15 de mayo de 2000. (Fs. 3703-3839)

FIEL DEL ORIGINAL

31. El día 26 de mayo de 2000, LIBERTY MEDIA CORPORATION y PRAMER S.C.A., notificaron la operación conforme fue descripta por CABLEVISION S.A. en su Formulario F1, no obstante lo cual se formularon precisiones adicionales sobre la misma, aclarando que tanto el comprador (HICKS, MUSE, TATE & FURST) como el LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL, INC. incrementarán su participación actual en CABLEVISION S.A. (del 35,6638% y 28,2705% respectivamente) a 50% cada uno. (Incorporado como foja única a Fs. 1-781).

32. Luego de numerosas observaciones efectuada por la CNDC al Formulario F1 presentado por las sociedades notificantes, el día 25 de julio de 2000, CABLEVISION S.A. contestó satisfactoriamente el requerimiento efectuado por la CNDC, comenzando a partir de esa fecha a correr el plazo estipulado en el artículo 13 de la Ley Nº 25.156. (Fs. 5579-5580)

33. De acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la Ley Nº 25.156, el día 1 de agosto de 2000, la CNDC solicitó al COMITÉ NACIONAL DE RADIODIFUSIÓN y a la COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES un informe y opinión fundada acerca del impacto sobre el mercado y del cumplimiento del marco regulatorio que las operaciones descriptas pudieran tener.(Fs. 5590-5591)

M.E.
RC PRALD Nº
1472

34. Las partes fueron notificadas de este acontecimiento de la siguiente manera: TELEFONICA S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. Y SOUTHTEL HOLDINGS S.A. el día 1 de agosto de 2000, INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENTS (IEI), LIBERTY MEDIA CORPORATION, AMI CABLE HOLDINGS LTD., REPUBLICA HOLDINGS, HMTF ARGENTIME MEDIA INVESTMENTS LTD., INTERNATIONAL INVESTMENT UNION, y CABLEVISION S.A. el día 2 de agosto de 2000, CEI CITICORP HOLDINGS S.A. el día 3 de agosto de 2000 y finalmente PRAMER S.C.A. el día 4 de agosto de 2000, fecha a partir de la cual se suspendió el plazo previsto por el artículo 13 de la Ley 25.156 en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la norma legal precitada. (Fs. 5583-5589)

35. El día el 4 de septiembre de 2000, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) respondió al requerimiento efectuado por la CNDC, haciéndolo de igual

manera la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) el día 6 de septiembre de 2000. (Fs. 5644-5657)

36. En consecuencia, el día 6 de septiembre 2000, se reanudó el plazo del artículo 13 de la Ley Nº 25.156, previamente suspendido por el traslado del artículo 16 de la norma legal precitada a los entes reguladores, venciendo dicho plazo el día 30 de octubre de 2000. (Fs. 5658)

37. En cuanto a los demás pasos procesales seguidos oportunamente, la CNDC se remite, en honor a la brevedad, a los puntos 90 a 96 del dictamen ya citado. (Fs. 5832-5835)

38. El día 27 de octubre de 2000, mediante Resolución Nº 245, del SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR, de conformidad con la facultad establecida en el inciso l) del Art. 24 de la Ley Nº 25.156, se suspendió hasta el día 30 de noviembre de 2000 el plazo procesal para el dictado de la resolución a que refiere el artículo 13 de la Ley de Defensa de la Competencia respecto de la operación analizada en el presente dictamen. (Fs. 5807-5868)

M.E.
PROESGRALD Nº
1472

39. Posteriormente, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 24 de la Ley Nº 25.156, la CNDC procedió a citar a audiencia testimonial a FOX SPORTS LATIN AMERICA LTD. SUC. ARGENTINA (Fs. 5871), CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE SEÑALES SATELITALES (Fs. 5872), quienes no pudieron concurrir a la primera audiencia convocada por la CNDC y finalmente a BUSINESS BUREAU (Fs. 5873). Cabe mencionar que todas las audiencias fueron llevadas a cabo en tiempo y forma. La CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE SEÑALES SATELITALES concurrió el día 6 de noviembre de 2000 (Fs. 5874-5897), al igual que FOX SPORTS LATIN AMERICA LTD. SUC. ARGENTINA (Fs. 5901-5903) y finalmente BUSINESS BUREAU el día 8 de noviembre de 2000 (Fs. 5904-5918).

40. Por otro lado, el día 8 de noviembre de 2000 el apoderado de HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. presentó información adicional para el estudio del expediente

de referencia, acompañando la traducción de la información requerida el día 13 de noviembre de 2000. (Fs. 5919-6016).

41. El día 16 de noviembre de 2000, el apoderado de HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. presentó a la CNDC nueva información adicional para el estudio del expediente de referencia.

42. El día 16 de noviembre de 2000 el apoderado de LIBERY MEDIA INTERNATIONAL INC. presentó información aclaratoria y complementaria, presentando, además un nuevo Formulario F1 de notificación de operación de concentraciones económicas ya relacionada en los puntos 3 a 11 del presente.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que:

a) De acuerdo a la descripción efectuada en los puntos 3 a 11 del presente dictamen, la operación notificada con fecha 16 de noviembre de 2000 importa un nuevo cambio en la estructura de control respecto de la operación analizada para el presente expediente, por la cual HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC. serían titulares cada uno de ellos del 50% del capital social de CABLEVISION S.A. En consecuencia, resulta necesario suspender nuevamente, en los términos del artículo 24 inciso l) de la Ley de Defensa de la Competencia, el análisis de la operación hasta tanto la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR emita la Resolución correspondiente a la operación recientemente notificada y que tramita por el Expediente Nº 064-018800/00 (Conc. Nº 249) caratulado "LIBERTY MEDIA CORPORATION, UNITEDGLOBALCOM INC, MGM NETWORK LATIN AMERICA LLC, PRAMER SCA Y CABLEVISION S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY Nº 25.156".

b) Considerando que entre la operación notificada con fecha 15 de mayo de 2000,

M.E.
PROESGRALD Nº
1472

objeto del presente análisis, y la operación notificada con fecha 16 de noviembre de 2000 existe conexidad manifiesta, habida cuenta que en ambas operaciones intervienen las mismas partes, resulta adecuado analizarlas en forma conjunta, correspondiendo su acumulación, las que serán objeto de una única decisión a los fines del artículo 13 de la Ley Nº 25.156 en el último expediente relacionado.

Por ello, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIIDOR:

ARTICULO PRIMERO: Suspender de conformidad con el artículo 24 inciso l) de la Ley Nº 25.156, el plazo procesal previsto por el artículo 13 de la Ley de Defensa de la Competencia en la operación por medio de la cual HICKS, MUSE, TATE & FURST INC. y LIBERTY MEDIA INTERNATIONAL INC. resultarían titulares cada uno de ellos del 50% del capital social de CABLEVISION S.A., ejerciendo de esta manera el control conjunto sobre esta última, hasta tanto la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMIDOR emita la Resolución prevista por el artículo 13 de la Ley Nº 25.156 correspondiente a la nueva operación notificada con fecha 16 de noviembre de 2000.

ARTICULO SEGUNDO: Analizar la operación descripta en el expediente de referencia conjuntamente con la operación que tramita por el Expediente Nº 064-018800/00 (Conc. Nº 249) caratulado "LIBERTY MEDIA CORPORATION, UNITEDGLOBALCOM INC, MGM NETWORK LATIN AMERICA LLC, PRAMER SCA Y CABLEVISION S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY Nº 25.156", siendo objeto de una única decisión a los fines del artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

ARTICULO TERCERO: Acumular sin agregar al Expediente Nº 064-006582/00 (Conc. Nº 115) caratulado "TELEFONICA S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., INTERNATIONAL EQUITY INVESTMENTS INC., CEI CITICORP HOLDINGS S.A. y CABLEVISION S.A. S/ NOTIFICACION ARTICULO 8 LEY Nº 25.156", el Expediente Nº 064-018800/00 (Conc. Nº 249) caratulado "LIBERTY MEDIA CORPORATION, UNITEDGLOBALCOM INC, MGM NETWORK LATIN AMERICA LLC, PRAMER SCA Y CABLEVISION S.A. S/ NOTIFICACION ART. 8 LEY Nº 25.156", para su tramitación.

M.E.
EXPTE GRAL Nº
1472

EDUARDO MONTAMAT
VOCAL

Dr. DIEGO PETRECOLLA

Dr. MAURICIO GUTERA

16